

**ACCESO A LA VIVIENDA ÚNICA
PARA MUJERES VÍCTIMAS DE
VIOLENCIA EN LA PROVINCIA DE
ENTRE RIOS (A propósito del proyecto
de Ley del Diputado Juan Pablo Cosso).-**

Dardo Oscar Tortul

INDICE:

- I.** INTRODUCCION.
- II.** DERECHO PENAL Y VIOLENCIA DE GÉNERO
- III.** HOGAR Y VIVIENDA DIGNA.
- IV.** HOGAR Y VIOLENCIA DE GÉNERO.
- V.** A MODO DE CIERRE.- BIBLIOGRAFIA

I-INTRODUCCION.-

El presente trabajo tiene, en sintéticas palabras, la idea de ilustrar al lector, sobre la posible implementación de medidas no penales en el ámbito de la Provincia de Entre Ríos, para paliar los efectos nocivos de delitos cometidos en el marco de una situación de violencia de género, buscando resignificar conceptos en la mujer vulnerada y, lo que es más brindar un ámbito de protección.-

Es así que bajo la autoría del Diputado Provincial Juan Pablo Cosso y con el acompañamiento de las legisladoras Mariana Farfán y Verónica Paola Rubattino de la fuerza política Frente de Todos, se ingresa en la Cámara respectiva este proyecto de Ley, que busca *"garantizar a las mujeres víctimas de violencia de género el acceso a una vivienda única en el ámbito de la Provincia de Entre Ríos, debiendo disponerse la asignación de un cupo especial y prioritario de las viviendas a construir por el Instituto Autárquico de Planeamiento y Vivienda de la Provincia de Entre Ríos (LAPV), o el organismo que en el futuro lo reemplace..."*, conforme reza la letra del art. 1º de dicho Proyecto.-

Sin embargo, haremos la aclaración, en cuanto que estas breves palabras para presentar el referido texto, lo serán desde una óptica estrictamente penal, puesto que, lo que se busca con el mismo, es el brindar protección a toda situación de violencia de género, conforme la norma del art. 2 del proyecto, la cual a tales efectos remite al art. 4 de la ley 26.485, es decir que la norma proyectada es mucho más amplia, en cuanto la casuística a considerar, yendo más allá de lo típicamente penal.-

En síntesis, queremos advertir al lector, de que manera resulta fundamental la generación de normas no penales, a los efectos de superar y revertir, en la medida de lo posible, el conflicto penal y sus consecuencias.- Así también, con ello hacer realidad, el principio de no discriminación hacia la mujer y de su igualdad con el hombre de manera efectiva (y en una materia harto delicada como es la económica), consagrado en los arts. 1 y 2 inc. a, de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y, por ende, hacer realidad también, el principio de una vida libre de violencia tanto en el ámbito público como en el privado del art. 3 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra La Mujer ("Convención de Belem do Pará").-

II-DERECHO PENAL Y VIOLENCIA DE GÉNERO.-

Si bien es cierto, que nuestro Código Penal, remite a los efectos de un análisis en relación a las agravantes de los arts. 80 inc. 11, 82 y 92, a las normas de la ley 26.485

y del repertorio Constitucional (art. 75 inc. 22 de nuestra Carta Magna) y Convencional (CEDAW - BELEM DO PARA), lo cierto es que hubiera sido interesante que los arts. 77 y 78 del Código, contuvieran una definición sobre violencia de género, ajustada a dichos mandatos internacionales.-

Ello en virtud de que también es fundamental tener tal claridad conceptual, a la hora de disponer respecto de institutos como la suspensión del Juicio a Prueba y, negociaciones en el marco del sistema de Juicios Abreviados, sobre todo teniendo en cuenta en materia penal, los máximos principios limitadores del poder punitivo (legalidad, in dubio pro reo y de interpretación restrictiva de dichas cláusulas), a fin de evitar confusiones, que puedan llevar tanto a situaciones de impunidad, como a expansiones punitivas no queridas por la norma.-

Ahora bien, nuestro Código Penal - con casi 100 años de vida - comienza a sumarse de una manera lenta y si se quiere tímida, a los cambios culturales fundados en una perspectiva de género, a partir de la sanción de la ley 24.453 (B.O. 07/03/1995) eliminando a través de la misma el anquilosado delito de adulterio, para luego con la Ley N° 25.087 (B.O. 14/5/1999), modificar la rúbrica de las agresiones hacia la sexualidad, llamados "Delitos contra la Honestidad"¹, para ser titulados como "Delitos contra la Integridad Sexual", en un giro copernicano respecto del bien jurídico a tutelar (Libertad de disposición en materia sexual); con más las modificaciones de las leyes N° 25.893 (B.O. 26/5/2004) N° 26.364 (B.O. 30/4/2008), N° 26.738 (B.O. 7/4/2012), N° 26.842 (B.O. 27/12/2012), N° 26.904 (B.O. 11/12/2013), N° 27.352 (B.O. 17/5/2017) y N° 27.436 (B.O. 23/4/2018), que fueron dándole forma actual a dicho catálogo delictivo.-

Sin embargo, el impulso mayor, estuvo a cargo de la ley N° 26.791 (B.O. 14/12/2012), que modifica el art. 80 del Código de Fondo en sus incisos 1°, introduciendo una concepción novedosa en materia de lazos familiares fundada en datos culturales, en relación al homicidio agravado por el vínculo; el inciso 4° introduciendo la calificante del homicidio por odio en relación al género de la víctima y, finalmente incorporando el inc. 11° y la figura del femicidio, colocándose con ello a tono, con el espíritu de la ley 26.485 y otorgándose otro sentido a figuras que remitían a dicho artículo, como lo es el caso del art. 92 del Código Penal.-

¹ -Un resabio de la protección punitiva, fundada en el "honor herido" del patriarca-esposo, que en la libertad en materia sexual de la mujer.-

Muchos de estas figuras delictivas, sobre todo cuando se trata de una agresión física, como la de los arts. 89, 90 y 91 del Código en el marco de una situación de violencia de género física o, también en hechos de violencia verbal, como los casos del catálogo del art. 149 bis del C.P. -lo que debemos tener en cuenta, aun cuando formalmente en nuestro código, estas no tengan una agravante específica fundada por el contexto de género-, ocurren en una alta proporción, en el marco de la vivienda familiar y, este no es un dato menor.-

III-HOGAR Y VIVIENDA DIGNA.-

El Hogar, desde un punto de vista filosófico, es sinónimo de seguridad y de un lugar de paz.- En la Odisea, el poeta Homero, nos narra las aventuras de Ulises u Odiseo, en su búsqueda del camino de regreso a Ítaca, su Hogar².- En la Eneida, Virgilio, nos narra las peripecias de los sobrevivientes de Troya, en la búsqueda de un lugar para construir su hogar.- La Ilíada, que narra los hechos de la guerra de Troya, en la poesía también de Homero, no es otra cosa, que la defensa del propio hogar, ante el ataque de extraños, pero también habla del deseo de los griegos de retornar luego de la batalla sanos y salvos, a sus hogares³.-

La significación que cobra desde antaño, la idea de Hogar=seguridad, la podemos encontrar en la etimología de dicho término.- La palabra Hogar, deriva del latín "focus", que significa 'hoguera', relacionado con la idea de calor, de calidez.- A su vez el diccionario de la RAE, le otorga a la misma, los siguientes significados:

“1. m. Sitio donde se hace la lumbre en las cocinas, chimeneas, hornos de fundición, etc.

2. m. Casa o domicilio.

3. m. Familia, grupo de personas emparentadas que viven juntas.

4. m. asilo (establecimiento benéfico).

² -“Vino al cabo, al rodar de los años, aquel en que habían decretado los dioses que el héroe volviese a sus casas en las tierras de Ítaca” (Homero “La Odisea” Canto I – Editorial Gredos – España – año 2015-Pág. 3)

³ -“¡Oh Atridas y demás aqueos de buenas grebas! Que los Dioses, dueños de las Olímpicas moradas, os concedan saquear la ciudad de Príamo y regresar bien a casa...” (Homero “La Ilíada” -Editorial Gredos – España – año 2015-Canto I Pág. 2.-

5. *m. Centro de ocio en el que se reúnen personas que tienen en común una actividad, una situación personal o una procedencia. Hogar del pensionista.*

6. *m. p. us. hoguera.*

hogar abierto

1. *m. hogar donde la combustión se produce en comunicación directa con el aire. empleado de hogar⁴.*-

Desde un punto de vista Jurídico, la idea de Hogar está asociada al significado N° 2 del diccionario y podemos verla plasmada en el art. 18 de nuestra Constitución Nacional, en cuanto el principio de Inviolabilidad del domicilio.- También dicho término podemos encontrarlo asociado al art. 19 de la carta Magna, esto es el principio de Reserva, que nos indica la idea de hogar=privacidad.-

Por el otro lado el Derecho al acceso a una vivienda digna, de toda ciudadana o ciudadano de nuestro país, ha sido una de las conquistas sociales fundamentales y, cuya discusión respecto de su operatividad directa, parece no tener un final aún.-

El acceso a una vivienda digna, sabido es que se encuentra consagrado en el art. 14 bis de la Constitución Nacional, el cual, debe ser leído a la luz de los arts. . 25 inciso 1 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; el art. 11 inciso 1 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Art. XI de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (Aprobada en la IX Conferencia Internacional Americana, en Bogotá, Colombia, 1948).-

La discusión en torno a su carácter operativo directo, si bien no ha quedado definitivamente zanjada, como señaláramos antes, interpretando el sentido de la CSJN en autos "Q. C., S. Y. c. Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires s/amparo", Horacio Javier Etchichury nos señala que, conforme los fundamentos de dicho decisorio "1) Todos los derechos constitucionales son operativos. 2) Algunos derechos implican obligaciones estatales de hacer algo, exigen recursos y repercuten en otros derechos. En estos casos, la operatividad es "derivada": sólo pueden implementarse mediante reglamentaciones legislativas y ejecutivas. No hay exigibilidad judicial directa para el caso de que el Estado no ponga en vigor estos derechos. 3) Sólo cuando se dicten las reglamentaciones, puede solicitarse el control judicial de razonabilidad. 4) Una regulación es razonable si garantiza un mínimo del derecho, especialmente

⁴ -Conforme Diccionario de la Real Academia Española - Asociación de Academias de la lengua española - <https://dle.rae.es/hogar>.-

*para los grupos menos favorecidos, o "en situaciones de extrema vulnerabilidad". Es irrazonable, en cambio, si amenaza gravemente la existencia misma de la persona"*⁵.-

Es así que la CSJN ha dicho que *"La operatividad de los derechos fundamentales -como es el caso del derecho a la vivienda- que consagran obligaciones de hacer a cargo del Estado es de carácter derivado; y ello significa que, en principio, su implementación requiere de una ley del Congreso o de una decisión del Poder Ejecutivo que provoque su implementación, pues existe la necesidad de valorar de modo general otros derechos, como por ejemplo la salud, las prestaciones jubilatorias, los salarios, y también los recursos necesarios, originándose una relación compleja entre el titular de la pretensión, el legitimado pasivo directo que es el Estado y el legitimado pasivo indirecto que es el resto de la comunidad la que, en definitiva soporta la carga, es por ello que la Corte Suprema no desconoce las facultades que la Constitución le asigna tanto al Poder Ejecutivo como al Poder Legislativo locales, en el ámbito de sus respectivas competencias, para implementar los programas o alternativas destinados a hacer operativo el derecho referido..."*⁶.-

En síntesis, si observamos a la vivienda, desde la posición de Hogar, como sinónimo de seguridad, si lo miramos en relación a la idea de privacidad (lejos de la vista del resto del conjunto comunitario), sea que lo relacionemos con el lugar mínimo indispensable para refugio de una persona y su núcleo familiar, el acceso a una vivienda está fundamentalmente asociado a la idea de un espacio de desarrollo personal de un sujeto y de sus afectos más cercanos.- Hoy esa idea de vivienda -hogar, está fuertemente asociado también a un principio rector, que nutre todo nuestro ordenamiento convencional y constitucional: la dignidad del sujeto.-

Dirá por ello Vanesa Visconti que *"La vivienda es indispensable para llevar adelante una vida en condiciones de dignidad adecuadas. Integra la categoría de derechos económicos, sociales y culturales, que la reforma constitucional argentina del año 1994 incorporó al bloque de constitucionalidad; por eso recaen sobre el Estado argentino obligaciones positivas tendientes a garantizar su cumplimiento y a diseñar los mecanismos adecuados para preservarlo y hacerlo compatible con los demás condicionamientos económicos y sociales de la población"*⁷.-

⁵ - Etchichury, Horacio Javier "Un techo razonable: el derecho a la vivienda en un fallo de la Corte Suprema argentina" Estudios Constitucionales, Año 11, N° 2, 2013, pp. 737 - 768. ISSN 07180195 Centro de Estudios Constitucionales de Chile Universidad de Talca - Portal Scielo - Pág. 753.-

⁶ -"Q. C., S. Y. c. Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires s/amparo" - 24/04/2012 CSJN - 335:452 - Cita: LALEY AR/JUR/9063/2012 - Sumarios www.informaciónlegal.com.ar

⁷ - Visconti, Vanesa I. "La Vulneración del Derecho a la Vivienda a las Víctimas de Violencia de Género" Publicado en: RDF 99 , 138 - Cita: LALEY AR/DOC/756/2021 - www.informaciónlegal.com.ar.-

IV-HOGAR Y VIOLENCIA DE GÉNERO.-

Por ello, en una materia como lo es la penal, relacionada con agresiones en un marco o contexto de violencia de género, la comisión de tales delitos implica un quiebre de ese ideario Hogar-Seguridad-desarrollo personal -dignidad, para convertirse en todo lo contrario, en un ámbito de opresión, un lugar donde se niega a una persona de sexo femenino su condición de sujeto digno, para ser precisamente objeto de agresiones, culminando muchas veces estas últimas, en situaciones sumamente desgraciadas, como lo es el femicidio.-

Además, en este tipo de circunstancias fácticas negativas, en las agresiones hogareñas basadas en el género, no hay espectadores neutrales, los restantes miembros del hogar vulnerables -niñas y niños-, sufren de manera no solo directa, sino también indirecta este tipo de violencia, con consecuencias a nivel traumático.-

Así podemos considerar, conforme alguna doctrina, que: "*La cuestión acerca de si el maltrato a las madres se debe incluir como una forma de maltrato infantil, ha dado lugar a debates, si bien son mayoría quienes mantienen una respuesta afirmativa, y es porque gran parte de los problemas que se generan en el desarrollo de estos niños y niñas, tienen su origen, bien en las situaciones de tensión, negligencia o abandono a las que se ven sometidos por parte de sus progenitores, incapaces de satisfacer sus necesidades básicas en el clima familiar violento, bien porque son también víctimas del maltrato activo (físico o emocional) similar al que reciben sus madres o las figuras femeninas que ejercen dicho papel*"⁸.

Unicef, señala en relación al maltrato de Niños, Niñas y Adolescentes que "*...la violencia en cualquiera de sus formas es una vulneración de derechos que implica múltiples consecuencias negativas en el bienestar presente y futuro de los NNyA, perjudicando su salud física y emocional, su desarrollo cognitivo, su autoestima y sus relaciones interpersonales. En el largo plazo, la violencia experimentada durante la niñez se asocia con la depresión, el abuso de alcohol y drogas, la obesidad y los problemas crónicos de salud. En sus formas más extremas, la violencia puede provocar discapacidades, lesiones físicas graves o incluso la muerte...*"⁹.-

Pero también dicho organismo internacional, en relación al ámbito o espacio donde mayoritariamente puede darse este tipo de violencia respecto de tales sujetos

⁸ - A. Sepúlveda García de la Torre "La Violencia de Género como causa de Maltrato Infantil" Cuadernos Medicina Forense, 12(43-44), Enero-Abril 2006 - Portal Scielo - Pág. 151.-

⁹ - UNICEF - "La violencia contra niños, niñas y adolescentes en el ámbito del hogar - Análisis de la Encuesta de Condiciones de Vida " - Buenos Aires, abril de 2016. - ISBN: 978-92-806-4832-0- Pág.10.-

vulnerables que *"Un aspecto central de la problemática es que una gran parte de la violencia que sufren los NNyA ocurre en el ámbito del hogar y la familia, razón por la que en general aún se carece de datos y documentación, y no se denuncia en la medida en que se debería. Es decir, muchas veces la violencia queda invisibilizada. Paradójicamente, los ámbitos que debieran ser de protección, afecto y estímulo para el desarrollo integral, son donde los NNyA muchas veces sufren agresiones y maltratos..."*¹⁰.-

La modificación en tales casos, que sufre el Espacio Hogar, mutando desde lo seguro a un ámbito opresivo, no es una temática menor, en cuanto a esa cuestión de simbologías, que acompañará y marcará de por vida, al sujeto vulnerable víctima de dicha violencia ejercida en forma directa e indirecta.-

Una vez culminados los actos de violencia, a través de la intervención de los organismos judiciales correspondientes, ya sea en su forma definitiva, por sentencia firme o, a través de una medida cautelar mientras tramita el proceso, se hace necesario pues, la reconstrucción de ese concepto de vivienda-seguridad-dignidad que apuntábamos antes: allí radica la importancia del proyecto presentado.-

Es decir que constituye lo proyectado, una de las soluciones no penales, pero que hacen al compromiso del Estado en la adopción de políticas públicas, que tienden a la solución del conflicto y, que acompañan las medidas adoptadas tanto en el fuero penal, como en el fuero de familia.- Sin ese acompañamiento, mediante medidas como la proyectada por el Diputado Cosso, los riesgos de caer en círculos viciosos de violencia, aumentan considerablemente.-

Esto es así, porque muchas veces la titularidad de dominio del inmueble o el pago del canon locativo del mismo, lo es a través de los ingresos del hombre y constituye, una de las formas de sujeción de este, a las víctimas de violencia.- Aun cuando ese no fuera el caso, es evidente que la ausencia del acceso a una vivienda digna por parte de la mujer, profundiza su situación de vulnerabilidad contribuyendo precisamente, a un retorno a ese círculo de violencia que señaláramos antes, buscando ese flujo económico que la sujeta y le impide planificar un futuro independiente.-

Volviendo nuevamente a las palabras de Vanesa Visconti, *"Se hace imperioso garantizar el acceso a derechos a las mujeres, y sobre todo a aquellas que han sido (y son) violentadas. El acceso a vivienda, a casas de medio camino —hogares—, permitiría desarrollar un proyecto de vida autónoma y libre de violencia. Aquellas que aún han logrado salir y denunciar, podrían sentirse más seguras sabiendo que no tienen que volver, y aquellas que han logrado denunciar tendrían a*

¹⁰ -UNICEF op. cit. Pág. 10.-

dónde ir. Para desterrar la violencia institucional de una vez y para siempre, es preciso que todos los actores tomen conciencia del problema y se (nos) comprometan en el mismo sentido. Sin dudas el Estado también está obligado a revisar sus prácticas institucionales para evitar la reproducción del modelo violento y dar respuestas coherentes que se ocupen, no solo de ofrecer soluciones oportunas frente a la situación de crisis, sino también de prevenir toda forma de revictimización"¹¹.

Si bien el proyecto que tratamos, se encuentra aún en fase de discusión por ante el bloque de la mujer en la cámara de Diputados de Entre Ríos y en la Comisión de Desarrollo Social, lo cierto es que está en agenda para su tratamiento, encontrándose en plena marcha el proceso legislativo.- Como así también cabe señalar que en la Provincia de La Rioja, una norma similar ha adquirido el rango de Ley Vigente- Así la Ley 10.373 de dicha Provincia (Boletín Oficial del 21 de Mayo de 2021), en su art. 2º, establece que "*La Función Ejecutiva promoverá el acceso a las viviendas construidas en el marco de las políticas públicas ejecutadas en la materia, para aquellas Personas Víctimas de Violencia por razones de Género, que se encuentren en condiciones de emergencia habitacional...*", dando la Legislatura de La Rioja el paso necesario hacia esa tarea de reconstrucción simbólico-económico y emocional, que resulta fundamental para superar las consecuencias negativas de una situación de violencia.-

V-A MODO DE CIERRE.-

Las relaciones de violencia, sobre todo en materia de género, son precisamente relaciones, no de poder, sino de dominio, de ejercicio de control de una persona sobre otra u otras, imponiendo el sujeto dominante sus condiciones, sus creencias y su visión del mundo, basado en la falsa creencia de la superioridad y esencialidad del mismo, a sus víctimas; y, como contrapartida la inferioridad y suplantabilidad de los dominados.-

El factor económico, juega en este tipo de sujeción, un papel esencial.- Es la fuerza económica uno de los factores de suma importancia a la hora de nutrir y otorgar energía, al mecanismo basado en el miedo, que mantiene dicho dominio de parte del agresor.- Por lo tanto la independencia económica del sujeto dominado, es uno de los pasos fundamentales a los fines de quebrar ese círculo vicioso de falso poder.-

¹¹ - Visconti, Vanesa Op. cit.-.-

El acceso a una vivienda digna, de parte de aquellas mujeres que han sido víctimas de violencia de género, coadyuva a esa independencia económica; como así también, permite la reestructuración emocional de la idea de Hogar, se cumple con un mandato Constitucional, del cual aún es deudor el Estado Argentino - el acceso a la vivienda digna del art. 14 bis de la C.N. - amén de permitir la salida de las personas, del ámbito espacial donde suceden las agresiones.-

El dominio patriarcal, sabido es, se ha fundado sobre las bases de un sistema económico, de reparto de riqueza y de bienes de forma desigual, que le ha dado sustento y que es necesario quebrar.- Por ello hacemos votos, que al igual que en la hermana Provincia de La Rioja, nuestra querida Entre Ríos, tenga una norma como la proyectada por el Diputado Cosso y que sea el primer paso para alcanzar ese quiebre económico-cultural opresivo.-

Quiero terminar esta publicación con las palabras de Fabiana Passini, cuando nos dice que *"En definitiva, es dable decir que como en cualquier relación existe una puja de poder, y en ese sentido, se pueden dar relaciones de dominados y dominantes, por lo tanto, el poder avanzará hasta aquellos extremos donde el dominado permita el avance, en el caso de las mujeres que padecemos violencias lo que en realidad requerimos para poder poner el coto final a esa relación de dominación, es en todo caso, herramientas y sistemas de apoyo que coadyuven a salir de ese círculo. Esgrimir algunos factores por los cuales pueden darse en la relación patriarcal esta dominación, este acto silencioso, pero cotidiano de subyugación económica y/ o psicológica por sobre el género femenino y formular herramientas, no solo de carácter legislativo, sino de acción gubernamental concreta, es el modo de establecer un límite a esta tipología de violencia y brindar herramientas reales para prevenir, pero también para erradicar y poder lograr que las mujeres dejen de "soportar" dichas relaciones: "¿Cómo se convierte una mujer en objeto? Con dinero. Si algunos hombres han justificado, solo por hecho del casamiento o formalización de la pareja, que ella es parte de su 'propiedad', imaginen hasta qué grado se fortalece esa idea cuando hay dinero. Para convertir a una mujer en cosa, de la manera más rápida, extrema y eficaz posible, nada como el intercambio de dinero, como quien compra una muñeca hinchable. ¿Cómo normalizar y convertir la explotación en un acto comercial más? Con la perversión del lenguaje"*¹².-

Que sea pues un lenguaje normativo, fundado en la perspectiva de género, con un Estado comprometido, el que ponga fin a la opresión patriarcal.-

¹² - Passini, Fabiana L. "NI UNA SOLA PALABRA DE AMOR: SOBRE LAS VIOLENCIAS QUE NO DUELEN"
- Publicado en: RDF 99 , 107- Cita: LALEY AR/DOC/749/2021 - www.informaciónlegal.com.ar.-

Dardo Oscar Tortul

DNI N° 18000507

BIBLIOGRAFIA.-

-Diccionario de la Real Academia Española - Asociación de Academias de la lengua española - <https://dle.rae.es/hogar.->

-Etchichury, Horacio Javier "Un techo razonable: el derecho a la vivienda en un fallo de la Corte Suprema argentina" Estudios Constitucionales, Año 11, N° 2, 2013, pp. 737 - 768. ISSN 07180195 Centro de Estudios Constitucionales de Chile Universidad de Talca - Portal Scielo.-

-Homero "La Odisea" – Editorial Gredos – España – año 2015.-

-Homero "La Ilíada" - Editorial Gredos – España – año 2015.-

-"Q. C., S. Y. c. Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires s/amparo" - 24/04/2012 CSJN - 335:452 - Cita: LALEY AR/JUR/9063/2012 - Sumarios www.informaciónlegal.com.ar.-

-Passini, Fabiana L. "NI UNA SOLA PALABRA DE AMOR: SOBRE LAS VIOLENCIAS QUE NO DUELEN" - Publicado en: RDF 99 , 107- Cita: LALEY AR/DOC/749/2021 - www.informaciónlegal.com.ar.-

-Sepúlveda García de la Torre, A. "La Violencia de Género como causa de Maltrato Infantil" Cuadernos Medicina Forense, 12(43-44), Enero-Abril 2006 - Portal Scielo - Pág. 151.-

-UNICEF "La violencia contra niños, niñas y adolescentes en el ámbito del hogar - Análisis de la Encuesta de Condiciones de Vida " - Buenos Aires, abril de 2016. - ISBN: 978-92-806-4832-0.-

-Visconti, Vanesa I. "La Vulneración del Derecho a la Vivienda a las Víctimas de Violencia de Género" Publicado en: RDF 99 , 138 - Cita: LALEY AR/DOC/756/2021 - www.informaciónlegal.com.ar.-